

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-045-06

QUE INSCRIBE A JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PRESTAR SERVICIOS DE REVENTA DE LLAMADAS TELEFONICAS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada por ante el **INDOTEL** por el señor **JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ** en fecha 5 de diciembre de 2005.

Antecedentes.

1. En fecha cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), el señor **JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ**, depositó en el **INDOTEL** los documentos asociados a su solicitud de inscripción en Registro Especial “como revendedora de servicios de llamadas telefónicas”;
2. Mediante comunicación marcada con el número 058870 de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005) , el **INDOTEL** informó al señor **JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ** las informaciones y documentos que debía completar para su solicitud de Inscripción en Registro Especial;
3. El señor **JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ** completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resolución No. 007-2, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: “Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general

deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”.

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones (...)”;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el señor **JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ** es una persona natural que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de llamadas telefónicas;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por el señor **JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ**, como revendedor de llamadas telefónicas ha sido previamente contemplado dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que el señor **JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en fecha cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil cinco (2005) la concesionaria **TURITEL, S.A.** suscribió un “Contrato de Venta y Administración de Servicio” con el señor **JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ**, mediante el cual habilita al mismo a revender los servicios de la indicada concesionaria;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por el señor **JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ** y sus anexos;

VISTO: El Contrato de fecha cuatro (4) del mes de octubre del año dos mil cinco (2005) suscrito entre la concesionaria **TURITEL, S.A.** y el señor **JUAN DE LA CRUZ VAQUEZ**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR al señor **JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para reventa de servicios de llamadas telefónicas, según el acuerdo suscrito con la concesionaria **TURITEL, S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre del señor **JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ** que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución al señor **JUAN DE LA CRUZ VASQUEZ** y a la concesionaria **TURITEL, S.A.**, así como el envío de una copia simple al Departamento Recaudaciones del **INDOTEL**, además de su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de julio del año dos mil seis (2006).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo